



OFICIO NÚMERO: SECJ/3041/2020.

Asunto: se comunica acuerdo.

MTRO. MARIO FRANZ SUBIETA ZECUA
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

En cumplimiento a lo acordado en sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, comunico a usted lo siguiente:

“ACUERDO II/68/2020. Determinación del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, respecto de las modalidades y restricciones a las que se sujetará la prestación de los servicios en los órganos jurisdiccionales, administrativos y de responsabilidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en el periodo comprendido del uno al diez de enero de dos mil veintiuno, debido a las condiciones epidemiológicas del Estado de Tlaxcala ante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19. -----

CONSIDERANDO

1. El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en juzgados de Primera Instancia y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señale dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.
2. En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, con la facultad de expedir acuerdos para el ejercicio de sus funciones administrativas, y para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 68, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
3. Con fecha once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”.
4. En observancia a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, las emitidas en México por el Consejo de Salubridad General y las medidas implementadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y el Consejo Estatal de Salud, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala se pronunció al respecto y adoptó diversas medidas y acciones institucionales preventivas para la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado ante la contingencia sanitaria por virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, entre las que destacan la suspensión de actividades a partir del treinta y uno de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, así como la declaración de suspensión de plazos y términos a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte y que se prorrogó por diversos acuerdos hasta el seis de septiembre de dos mil veinte, para el caso de las materias Civil, Familiar y Mercantil. Por cuanto hace a la materia Penal, de igual forma, dicha suspensión de plazos y términos fue declarada a partir del veintitrés de marzo y fue prorrogada hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte.
5. Debido a que las condiciones epidemiológicas del Estado lo permitieron, mediante acuerdo II/36/2020 de este órgano colegiado, a partir del uno de agosto de dos mil veinte, en el Poder Judicial del Estado se inició una etapa progresiva para el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, que incluyó el reinicio de actividades y dejar sin efecto la suspensión de los términos y plazos procesales, subsistiendo modalidades y restricciones a fin de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, como para las que interactúan en el desempeño de la función pública, los justiciables y sus familias. Estas medidas se señalan en el “PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)” y los “LINEAMIENTOS PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, DE MANERA ORDENADA, PAULATINA, CONTROLADA, RESPONSABLE, PROGRESIVA Y SEGURA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)” expedidos por este órgano colegiado.
6. Es un hecho que la pandemia ha subsistido en el Estado y en país durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año en curso, pero la implementación de las medidas de prevención permitió que en el Poder Judicial del Estado se mantuviera el esquema de trabajo en el que se cumplió en su totalidad con la prestación del servicio público de administración de justicia.
7. No obstante el cuidado personal implementado por las personas servidoras públicas y las medidas de prevención y control impuestas por el Poder Judicial del Estado, a partir del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Estado de Tlaxcala regresó a color naranja en el semáforo de riesgo epidemiológico, con la imposición de medidas de restricción a las actividades económicas no esenciales y la recomendación de mantenerse en casa y reforzar las medidas de prevención e higiene personal ante el escenario socialmente complejo que representa la temporada navideña frente al riesgo epidemiológico alto.

8. La información oficial (visible en <https://datos.COVID-19.conacyt.mx> y <https://covid19.sinave.aob.mx/>) actualizada al treinta de diciembre de dos mil veinte, refiere que en el país se tienen registro de un millón cuatrocientos trece mil novecientos treinta y cinco casos confirmados de enfermos de COVID-19 y que se han acumulado ciento veinticuatro mil ochocientos noventa y siete defunciones confirmadas por COVID-19. Las mismas fuentes de información señalan que en Tlaxcala se tienen registrados diez mil novecientos cincuenta y tres casos confirmados de enfermos de COVID-19 y un mil trescientos veintisiete defunciones confirmadas por COVID-19, con una tasa de incidencia de casos activos del 43.62 % contra 58.48 % nacional.

9. Por otra parte, resulta innegable que el Poder Público tiene la ineludible responsabilidad de proveer con oportunidad los servicios que la sociedad requiere para su subsistencia y bienestar; en el caso, al Poder Judicial del Estado le corresponde mantener, en la medida de lo posible, la administración de justicia y los servicios relacionados con ésta; sin embargo, no puede obviarse la responsabilidad que como Ente Público y patrón tiene para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, como para las que interactúan en el desempeño de la función pública, los justiciables y sus familias.

10. Con base en lo anterior, este órgano colegiado concluye que es necesario adoptar, como medidas provisionales en todos los órganos jurisdiccionales y de investigación y substanciación de expedientes de presunta responsabilidad administrativa, todos ellos del Poder Judicial del Estado, la suspensión de plazos y términos con suspensión de labores, por el lapso estrictamente necesario para afrontar el regreso de las personas servidoras públicas a sus actividades una vez concluido el segundo periodo vacacional, a fin de poder controlar los posibles contagios de la enfermedad COVID-19 originados en el inevitable intercambio social con motivo de la temporada navideña, con la consecuente reducción del riesgo para los justiciables, las personas relacionadas con la prestación del servicio de administración de justicia y sus familias.

11. Por otra parte, este órgano colegiado reconoce la demanda sostenida de los justiciables y los profesionales del Derecho para mantener las actividades de los órganos jurisdiccionales; exigencias que, reconociéndoles la importancia que tienen para afrontar el impacto económico causado por la pandemia, deben ser ponderadas cuidadosamente, pues en las condiciones de riesgo epidemiológico en que se encuentra hoy el Estado de Tlaxcala, mantener la actividad plena de los órganos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala sin las restricciones y medidas de seguridad recomendadas, resultaría en un acto de irresponsabilidad con posibles repercusiones graves en la salud de las personas servidoras públicas, de los usuarios de los servicios, sus familias y la sociedad en general, de ahí que deban reinstaurarse, además de las reglas generales ya contenidas en el Protocolo y Lineamientos mencionados, disposiciones específicas en atención a la materia de que se trate, vigilando que la impartición de justicia no sea en demérito de la vida y la salud de las personas, pues si bien el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, también se establece en el artículo 4, párrafo cuarto, el derecho humano a la salud, mismo que en esta situación de pandemia se ve comprometido de manera alarmante y con él, la vida misma de quienes requieren de servicios en la administración de justicia, así como de las personas servidoras públicas y la sociedad misma.

12. Asimismo, es necesario también instruir a los titulares de los órganos jurisdiccionales y de investigación y substanciación de expedientes de presunta responsabilidad administrativa, a observar estrictamente las medidas sanitarias establecidas por las autoridades, así como el Protocolo y Lineamientos a que se hizo referencia anteriormente y para que con apoyo del personal que resulte necesario, en el marco de las funciones y atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, adopten las acciones y/o medidas indispensables para preservar la salud de las personas, sin que se comprometa de manera alguna la observancia de las medidas sanitarias a que está obligada toda la población y menos aún, que implique alto riesgo de contagio para las partes procesales y demás personas servidoras públicas que deban intervenir en el procedimiento respectivo.

13. Por otra parte, la observancia efectiva de los derechos fundamentales de las partes en el procedimiento penal; así como la salvaguarda del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia hace necesario establecer el esquema de guardias para la atención de los asuntos urgentes, tanto en materia penal, como familiar; en esta última, para que los juzgados competentes atiendan los trámites ordinarios de consignación y entrega de pensiones alimenticias, así como el trámite de Diligencias de Alimentos Provisionales, observando la suspensión de plazos y términos que se establece en el presente acuerdo, reiterando la instrucción precisa para los jueces titulares, a efecto de que al atender estos asuntos urgentes, observen estrictamente las medidas sanitarias establecidas por las autoridades, así como el Protocolo a que se hizo referencia anteriormente y para que, con apoyo del personal que resulte necesario, en el marco de las funciones y atribuciones que les confiere la Ley Orgánica, adopten las acciones y/o medidas indispensables para preservar la salud de las personas, sin que se comprometa de manera alguna la observancia de las medidas sanitarias a que está obligada toda la población y menos aún, que implique riesgo grave de contagio para las partes procesales y demás personas servidoras públicas que deban intervenir en el procedimiento respectivo.

14. Por cuanto hace a la actividad administrativa de los órganos y áreas que integran el Poder Judicial del Estado, este órgano colegiado considera factible mantener la actividad plena y ratificar la instrucción dada a los titulares para que observen estrictamente las medidas sanitarias establecidas por las autoridades, el Protocolo y los Lineamientos a que se hizo referencia y con apoyo del personal que resulte necesario, adopten las acciones y/o medidas indispensables para la prestación de los servicios que les corresponde, en el marco de las funciones y atribuciones que les confiere la normatividad, sin que se comprometa de manera alguna la observancia de las medidas sanitarias a que está obligada toda la población y menos aún que implique alto riesgo de contagio para las personas servidoras públicas.

15. Con base en las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 1, y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 15 y 85 de la Constitución Particular del Estado; 61 y 68, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 9, fracción III, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, se emite el siguiente



ACUERDO:

PRIMERO. Se declara como días inhábiles con suspensión de labores, para todos los órganos jurisdiccionales; de investigación y substanciación de expedientes de presunta responsabilidad administrativas, así como el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado y sus centros regionales, todos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el periodo comprendido del uno al diez de enero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. En las materias Penal y de Ejecución de Sanciones, Civil, Familiar y Mercantil, para la primera y segunda instancias, se declara la suspensión de todos los plazos y términos en el periodo comprendido del uno al diez de enero de dos mil veintiuno, debiendo reanudarse el cómputo de los mismos al día siguiente hábil a que concluya esta suspensión en el punto en que fueron pausados, toda vez que son suspendidos, no interrumpidos.

TERCERO. Deberán establecerse las guardias correspondientes en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, así como en el Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, para la atención de asuntos urgentes, conforme a lo previsto en el artículo 593 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala; asimismo, atendiendo a lo previsto en el artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los Juzgados de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, debiendo establecerse en cada juzgado la guardia respectiva a cargo de uno de los jueces de esa adscripción.

CUARTO. A efecto de salvaguarda el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en términos de lo establecido en el acuerdo III/33/2018, los juzgados con competencia en materia familiar que cubrieron la guardia del diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, conocerán de los asuntos urgentes en los que deban decretarse medidas de protección en favor de niñas, niños y adolescente, y las que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como los referentes a trámites ordinarios de consignación y entrega de pensiones alimenticias, así como el trámite de Diligencias de Alimentos Provisionales.

QUINTO. A efecto de mediar en asuntos de naturaleza familiar urgentes, se determina que el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado establecerá también durante dicho periodo la guardia respectiva en la sede de Ciudad Judicial.

SEXTO. Atendiendo a las condiciones propias de infraestructura, equipamiento, recursos humanos, carga de trabajo y número de personas servidoras públicas, el titular de cada órgano administrativo podrá implementar aquellas medidas que estime procedentes para el desarrollo de las actividades a puerta cerrada, incluida la organización del personal de la adscripción, debiendo observar en todo caso como criterio prioritario, la prevención para la salvaguarda de la salud de las personas, tanto servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, como de los usuarios que por asuntos urgentes deban estar presentes.

SÉPTIMO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado determinará la aplicación de las medidas de prevención que resulten adecuadas para el cumplimiento de sus atribuciones. Por cuanto hace al Consejo de la Judicatura, se ratifica el numeral 6 del Acuerdo II/18/2020, respecto de la disposición permanente de sus integrantes para emitir los acuerdos que resulten oportunos a las medidas que emita las autoridades sanitarias, federal y estatal.

OCTAVO. Las medidas anteriores no excluyen, para el personal que se encuentre de guardia, la observancia del "PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)" y los "LINEAMIENTOS PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, DE MANERA ORDENADA, PAULATINA, CONTROLADA, RESPONSABLE, PROGRESIVA Y SEGURA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"; asimismo, son temporales y podrán ser modificadas, actualizadas o suspendidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo General de Salubridad y/o el Consejo Estatal de Salud, en relación con la atención de la pandemia, o las que emita el titular del Poder Ejecutivo Federal y/o Estatal, en atención al orden público e interés general.


TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá difundirse a través de su publicación en el periódico de mayor circulación en el estado, así como en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Comuníquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a cada uno de los magistrados de las salas que lo integran; al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los titulares de los órganos jurisdiccionales y responsables de áreas administrativas; a las titulares de los órganos jurisdiccionales federales con competencia en el Estado de Tlaxcala; a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, a través de las redes sociales y medios electrónicos disponibles; así como a la población en general, mediante las publicaciones ya ordenadas."

ATENTAMENTE
SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAX., 31 DE DICIEMBRE DE 2020
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA


JOSÉ JUAN GILBERTO DE LEÓN ESCAMILLA


SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

